

CRONICAS EXTRANJERAS

Tercera Reunión Plenaria de la Comisión Redactora del Código Penal Tipo para Latinoamérica

Por Dr. JOSE ENRIQUE SILVA,
Relator de la Comisión Centroamericana.

SUMARIO: I. Sede de la Reunión.—II. Participantes.—III. Temario.—IV. Artículos aprobados.—V. Homenajes.—VI. Distribución de la parte especial.—VII. Cursillo de JIMÉNEZ DE ASÚA.—VIII. Conclusiones.

I. SEDE DE LA REUNION

En Lima, la capital blasonada de Perú, se ha llevado a cabo, del 3 al 13 de abril de 1967, la Tercera Reunión Plenaria de la Comisión Redactora del Código Penal Tipo para Latinoamérica, convocada por el Secretario Ejecutivo, doctor Eduardo Novoa Monreal.

A los auspicios de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y del Gobierno peruano, fue posible continuar la obra iniciada en Santiago de Chile (1963) y proseguida en México (1965), con el concurso de quienes forman las distintas Comisiones de trabajo.

A falta de aula mayor universitaria, deteriorada por un terremoto, ha sido escenario de las discusiones el vetusto edificio de la Escuela de Medicina, en donde hubo de efectuarse la solemne inauguración.

II. PARTICIPANTES

Un hecho notable ha llenado de optimismo a los delegados. Se trata de la inclusión de los representantes de Ecuador y Uruguay, que en esta forma se suman a los miembros de las Comisiones integradas desde un principio.

La nómina de delegados es: ARGENTINA: Francisco P. Laplaza, Enrique Ramos Mejía, José E. Argibay Molina y Mario H. Penna; BOLIVIA: Manuel Durán P.; BRASIL: Heleno Claudio Fragoso, Joao Bernardino García Gonzaga y Guillermo Cándido Percivale de Oliveira; COLOMBIA: Jorge Enrique Gutiérrez Anzola, Alfonso Reyes, Pedro Arturo Sanabria y Bernardo Gaitán Mahecha; CENTROAMÉRICA: Guillermo Padilla Castro (Costa Rica) y José Enrique Silva (El Salvador); CHILE: Eduardo Novoa Monreal. Juan Bustos Ramírez, Luis Cousiño, Miguel Schweitzer, Manuel Guzmán Vial, Sergio Politoff y Sergio

Yáñez; ECUADOR: Jorge Cornejo Rosales; PERÚ: Luis A. Bramont Arias, Domingo García Rada, Luis del Valle Randich, Juan Arce Murúa, Raúl Peña Cabrera, Luis E. Roy Freyre y Anthony Cooper; VENEZUELA: José Agustín Méndez y José Miguel Tamayo. El distinguido penalista Luis Jiménez de Asúa ha participado, en esta oportunidad, en la delegación peruana.

Se ha lamentado, sí, la ausencia de algunos miembros de comisiones que en anteriores reuniones tuvieron tan destacado papel. Para el caso, Sebastián Soler y Nelsón Hungria. Y, por otra parte, se ha manifestado un notorio vacío con la ausencia de la comisión de México, cuyos miembros, como Celestino Porte Petit, Alfonso Quiroz Cuarón, Luis Fernández Doblado y Ricardo Franco Guzmán, entre otros, también dieron valiosos aportes en la reunión efectuada en su propio país.

III. TEMARIO

El temario para esta reunión abarcó algunos temas enviados a reelaboración desde la reunión de México. Tales temas fueron:

- a) Causas de justificación (Comisión peruana).
- b) Fórmula de inimputabilidad (Comisión argentina).
- c) Error de inexigibilidad (Comisión chilena).

Además, aparecían los siguientes aspectos:

1. La noción de autor y el concurso de personas en el hecho punible, con consideración de la intervención del "extraneus" (Comisión argentina);
2. La reincidencia, la habitualidad y la profesionalidad criminal (Comisión argentina);
3. Proceso ejecutivo del delito (tentativa) (Comisión brasileña de São Paulo);
4. Concurso o pluralidad de delito y su régimen (Comisión mexicana);
5. Las penas y medidas de seguridad (Comisión centroamericana);
6. Extinción de la responsabilidad penal (Comisión venezolana), y
7. La responsabilidad civil derivada del delito y, en general, los efectos del delito en el campo extrapenal (inhabilidades e impedimentos civiles) (Comisión colombiana).

No ha sido posible la comparecencia de la delegación mexicana. Por ello, el tema del concurso o pluralidad de delitos y su régimen, se tratará en la próxima reunión.

IV. ARTICULOS APROBADOS

Después de las discusiones, en que cada delegado trató de poner sus conocimientos al servicio de un moderno Código punitivo para Latinoamérica, fueron aprobados los siguientes artículos:

“AUTORES Y PARTICIPES”

Autores y coautores.

“El que realizare por sí o sirviéndose de otro, el hecho legalmente descrito, y los que lo realizaron conjuntamente, serán reprimidos con la pena establecida para el delito.”

Instigador.

“Con la misma pena será reprimido el que hubiere determinado a otro a realizar el hecho.”

Cómplice primario.

“Al que prestare al autor o autores un auxilio, de tal modo necesario, que sin él no hubiera podido cometerse el delito, será reprimido también con la pena establecida para el delito.”

Cómplice secundario.

“El que auxilia de cualquier otro modo a la realización del hecho, aun mediante promesa de ayuda posterior a la consumación de aquél, será reprimido con la pena del delito, disminuida conforme a lo dispuesto por el artículo...”

Comienzo y alcance de la responsabilidad de los partícipes.

“Los partícipes serán punibles desde el momento en que el hecho haya sido iniciado, según lo establecido en el artículo..., y cada uno responderá en la medida de su propia culpabilidad.

Si el hecho fuere más grave del que quisieron realizar, responderán por aquél quienes lo hubieren aceptado como una consecuencia probable de la acción emprendida.”

Comunicabilidad de las circunstancias.

“.....” (reenviado).

“LA REINCIDENCIA, HABITUALIDAD Y PROFESIONALISMO”

Artículo X.

“.....” (reenviado, concepto reincidencia).

Artículo XX.

“A los efectos del artículo anterior, quedan excluidos:

- a) Los delitos políticos o exclusivamente militares, y b) La sentencia condenatoria firme dictada en el extranjero en los casos previstos por el artículo 5 y cuando el hecho que motivó dicha sentencia no fuere delito según la ley nacional.”

Artículo XXX.

“.....” (reenviado, prescripción reincidencia).

Artículo XXXX.

“.....” (reenviado, habitualidad).

Tentativa.

I. “Cuando se inicia la ejecución de un delito por actos directamente encaminados a su consumación y ésta no se produce por causas independientes del agente, la pena establecida para el hecho será atenuada según lo determinado en el artículo X.”

II. “El agente que, voluntariamente, desiste de la ejecución del delito o impide que el resultado se produzca, sólo responde por los hechos ya realizados.”

III. “No se aplicará la pena correspondiente a la Tentativa cuando fuera absolutamente imposible la consumación del delito.”

CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN.

Cumplimiento de la ley.

(Aprobado en México).

Estado de necesidad.

“No comete delito el que, ante una situación de peligro para un bien jurídico propio o ajeno, lesiona a otro para evitar un mal mayor, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- a) Que el peligro sea actual o inminente;
- b) Que no lo haya provocado voluntariamente, y
- c) Que no sea evitable de otra manera.

Si el titular del bien que se trata de salvar tiene el deber jurídico de afrontar el riesgo, no se aplicará lo dispuesto en este artículo.”

Legítima defensa.

“No comete delito el que obra en defensa de la persona o derechos, propios o ajenos, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

- a) Agresión ilegítima, y
- b) Necesidad razonable de la defensa empleada para impedir-la o repelerla.”

Exceso.

(Aprobado en México).

*Culpabilidad.**Artículo A.*

(Aprobado en México).

Artículo B.

(Aprobado en México).

Artículo C.

(Aprobado en México).

Artículo D.

“No es punible quien, al realizar el hecho, incurre en error sobre alguna de las exigencias necesarias para que el delito exista según su descripción legal.

No obstante, si el error proviene de culpa, el hecho se sancionará sólo cuando la ley señale pena para su realización a tal título.

Las mismas reglas se aplicarán respecto de quien supone erróneamente la concurrencia de circunstancias que justificarían el hecho realizado.”

Artículo E.

“No es punible el que por error invencible cree que el hecho que realiza no está sujeto a pena.

Si el error no fuera invencible, la pena, prevista para el hecho, podrá ser atenuada conforme al artículo...”

Artículo E bis.

“Si el hecho realizado fuere distinto del que se hubiere propuesto el agente, se impondrá a éste la pena correspondiente al menos grave.”

Artículo F.

“No es culpable quien realiza un hecho no justificado para impedir un mal actual o inminente y no evitable de otro modo, a menos que aquél se estime razonablemente excesivo en relación con éste.”

Artículo G.

“No es culpable quien obra bajo coacción o amenaza de un mal actual y grave, sea o no provocada por la acción de un tercero, cuando razonablemente no pueda exigírsele una conducta diversa.”

Artículo H.

“Si la ley señalare pena más grave por una consecuencia especial del hecho, se aplicará sólo al autor o partícipe que haya actuado, a lo menos culposamente respecto de ella.”

“PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD”

Clases de penas.

“Las penas que este Código establece son:
Principales: prisión y multa;
Accesorias: inhabilitación absoluta e inhabilitación especial.
.....” (reenviado, inciso referente a la pena de inhabilitación como principal).

Prisión.

“La pena de prisión consiste en la privación temporal de la libertad, y se cumplirá en los lugares que la ley determine, procurando ejercer sobre el condenado una acción readaptadora.
El límite máximo es de veinticinco años.”

Multa.

“La multa obliga al condenado a pagar al Estado una suma de dinero, que será fijada en días de multa.
El importe del día multa se determinará de acuerdo con la situación económica del condenado, atendidos especialmente su caudal, rentas, medios de subsistencia, nivel de gastos u otros elementos de juicio que el Juez considere apropiados.
Si el condenado viviere exclusivamente del producto de su trabajo, el día multa no podrá ser inferior de su entrada diaria ni exceder el tanto de ella.
El límite máximo de la multa es de 500 días.”

Ejecución de la multa.

“Al imponer la multa, o por resolución posterior, el Juez podrá, atendida la situación económica del condenado, acordar un plazo o autorizar el pago en cuotas, garantizando con cauciones reales o personales. El Juez tendrá facultad para prescindir prudencialmente de éstas.

Estos beneficios pueden ser revocados por incumplimiento en el pago o cuando mejore sensiblemente la condición económica del condenado.”

Amortización de la multa.

“Podrá autorizarse al condenado la amortización de la multa mediante trabajo libre sin remuneración, a favor de la Administración Pública. Las autoridades competentes determinarán los trabajos computables para estos efectos.

Un día de trabajo equivale a un día de multa.”

Conversión de la multa.

“Si el condenado no pagare la multa, ésta se convertirá a razón de un día de prisión por un día de multa, sin perjuicio de la facultad del Estado de ejecutarla en los bienes de aquél; en este caso, la prisión no excederá de un año.

El condenado podrá, en cualquier tiempo, pagar la multa, descontándose de ella la parte proporcional a la prisión cumplida.

Cuando la ley aplique conjuntamente las penas de multa y prisión, y corresponde convertir aquélla, se adicionará a la prisión impuesta la de multa convertida.”

Inhabilitación absoluta.

“La inhabilitación absoluta comprende:

- 1.º La pérdida del empleo o cargo público que ejerciere el condenado, inclusive los de elección popular;
- 2.º La incapacidad para obtener comisiones, cargos o empleos públicos;
- 3.º La pérdida del derecho de votar, de ser elegido o de formar parte de asociación política, y
- 4.º La incapacidad de ejercer la patria potestad, tutela o curaduría.”

V. HOMENAJES

A la sombra de los gratos recuerdos, los delegados rendimos tributo a dos penalistas ilustres, cuya desaparición física acongoja.

En nuestro ámbito americano, el recordado José Peco, por cierto,

presidente de la Comisión argentina, autor de un proyecto de Código Penal y auténtico maestro universitario.

En Europa, Antonio Quintano Ripollés, cuya obra traduce con elocuencia la sabiduría y gran capacidad de trabajo de su autor.

Con palabra emotiva, Jiménez de Asúa ha pedido el merecido homenaje. Y los delegados, al unísono, hermanos en una tarea de proyecciones vastas, evocamos las respetadas figuras de los maestros Peco y Quintano Ripollés.

VI. DISTRIBUCION DE LA PARTE ESPECIAL

El Secretario Ejecutivo, doctor Novoa Monreal, con el objeto de dar cuerpo a lo que antaño fue una utopía y que a esta hora es una realidad admirable, ha procedido a la distribución de los títulos de la Parte Especial del Código Penal Tipo, entre las diversas Comisiones.

De esa manera, distribuida la elaboración de los delitos en especie, así:

1. Delitos contra la vida, integridad corporal y la salud (Comisión argentina);
2. Delitos contra el honor (Comisión brasilena de São Paulo);
3. Delitos contra la libertad personal (Comisión venezolana);
4. Delitos contra la propiedad (hurto y robo) (Segunda Comisión argentina);
5. Delitos contra la propiedad (fraude, estafa y daños) (Comisión chilena);
6. Delitos contra la administración de justicia (Comisión peruana);
7. Delitos de peligro común y contra la salud pública (Comisión brasileña de Río de Janeiro);
8. Delitos contra la administración pública (Comisión boliviana);
9. Falsedades (Comisión mexicana);
10. Delitos contra la libertad sexual y la moralidad sexual (Comisión centroamericana);
11. Delitos contra el estado civil (Comisión ecuatoriana);
12. Delitos contra el orden económico (Comisión colombiana);
13. Delitos contra la propiedad inmaterial (Comisión uruguaya).

VII. CURSILLO DE JIMENEZ DE ASUA

La reunión plenaria ha hecho aflorar la naciente actividad del Instituto de Ciencias Penales de Perú, que labora, desde hace poco, bajo la eficiente dirección del doctor Luis A. Bramont Arias.

Una de las labores propias del Instituto, que coincidió con la reunión plenaria, fue el cursillo que, con el tema "Modernas concepciones en el Derecho Penal", dio en el local del Colegio de Abogados de Lima, el doctor Luis Jiménez de Asúa. Una selecta y abigarrada concurrencia, formada, en su mayor parte, por estudiantes y abogados, oyó la docta palabra del disertante.

El cursillo comprendió los temas siguientes:

- Lección I:*
1. *Las tres tendencias en la dogmática penal:* a) Positivismo legal; b) Posición Teleológica; c) El nuevo finalismo.
 2. Las tendencias político-sociales en el Derecho Penal: del liberalismo a la noción social vigente.
 3. Ejemplos de la evolución de hoy.
 4. Las concepciones alemanas e italianas.
- Lección II:*
1. *La acción finalista.*
 2. Causalismo y finalismo.
 3. Críticas.
 4. El problema de la omisión.
 5. La acción socialmente considerada.
- Lección III:*
1. *La antijuricidad.*
 2. Lo injusto y lo antijurídico.
 3. Lo injusto personal.
 4. La noción del tipo objetivo y subjetivo.
 5. Pervivencias de la concepción belgiana.
- Lección IV:*
1. La culpabilidad: La noción clásica y la teoría finalista.
 2. Imputabilidad.
 3. La "intención" y el "dolo".
 4. La "culpa" y sus problemas.
 5. Nueva función del juicio de reproche.
- Lección V:*
1. La crítica y el estado actual:
 2. Crítica benévola: Rodríguez Muñoz y Bockelmann.
 3. Negaciones y concesiones: Engisch y Mezger.
 4. La crítica reconstructiva: Baumann y Roxin.
 5. Conclusiones.

VIII. CONCLUSIONES

Las reuniones cordiales de los delegados de casi toda América, ahora empeñados en una labor de integración jurídica que irá en provecho de nuestros pueblos, han dejado fructíferos resultados. No se trata, en verdad, de hacer imponer los criterios personales. Menos, de sacar avantes tesis unilaterales.

Antes, al contrario, priva en todos los integrantes de las Comisiones, la decisión de colaborar en una tarea común, cual es la de llevar las más modernas teorías penales al articulado de un Código-Tipo.

De todos los rumbos vienen ideas plasmadas en ponencias. El sistema de trabajo, buscado a propósito por la Secretaría Ejecutiva, es ideal y satisface a quienes participamos en las discusiones. Las ponencias, antes de ser tratadas en las reuniones plenarias, ya han sido

objeto de observaciones y cambios. Por ello, se ha avanzado en tan laudable labor, que da a América un timbre de orgullo.

Entre las más importantes conclusiones de esta Tercera Reunión Plenaria, están:

1. La sede de la próxima reunión plenaria será la ciudad de Caracas, en Venezuela, visto el ofrecimiento del doctor José Agustín Méndez, actual presidente de la Corte Suprema de Justicia de su país. En tal ocasión habrá que finalizar la discusión de ponencias sobre la Parte General y, si es posible, entrar a discutir las ponencias sobre la Parte Especial.

2. Será creado el Instituto Latinoamericano de Ciencias Penales, y para ello, el instituto de Ciencias Penales de Perú, redactará las bases que servirán, luego de su aprobación en la cuarta reunión plenaria, para normar la vida de esta entidad de promisorias proyecciones.

3. Se ha hecho lo posible por incorporar a todos los países de Latinoamérica en la tarea de redactar el Código Penal Tipo para Latinoamérica. Ecuador y Uruguay son los países más recientemente llamados, y, de esta manera, podrá obtenerse un mejor resultado en la unificación punitiva.

4. El alentador panorama que surge para el Código Penal Tipo, tanto por sus aspectos de técnica jurídico-penal, como por la comprensión y entusiasmo de la Secretaría Ejecutiva y las comisiones distintas, está a la vista. Se labora con renovada fe, y la paulatina redacción del articulado, hace esperar, dentro de poco tiempo, una obra que, al ser concluida, pondrá en oportunidad a todos los países del Nuevo Mundo a dar el paso de avanzada legislativa en materia penal.

La época de la ley arcaica cederá paso al de la integración jurídica. Y la justicia penal, empeñada en sacar avantes los medios más eficaces para el conocimiento de la verdad de los hechos y la certeza de la prueba, encontrará expeditos sus caminos, al través de un moderno cuerpo de leyes que será el fruto de una esperanza y la cristalización de un sostenido anhelo: EL CÓDIGO PENAL TIPO PARA LATINOAMÉRICA.